

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI- MTPS-0087-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA

en su calidad de solicitante de

información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del tres de noviembre del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del tres de noviembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Copia de los estatutos y del Reglamento del Sindicatos de los Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social SITRAMIPST"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.

- III. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte se realizaron las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más por motivos de fuerza mayor, por tanto, se realizó de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** la ampliación de plazo el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-087-2020 en el que solicita: Copia de los estatutos y del Reglamento del Sindicatos de los Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Social SITRAMJTPS: Según referencia SI-MTPS-087-2020. Posterior a verificar la solicitud de información, es pertinente mencionar lo siguiente: En lo referente a los “Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”, es preciso mencionar que dicha información se encuentra en resguardo y conservación de los registros que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo, es preciso señalar que dicha información ha sido clasificada como CONFIDENCIAL; por lo cual, con base en lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares. Con relación al “Reglamento del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”; es preciso mencionar que dicha información es INEXISTENTE, ya que no consta dentro de los registros que lleva este Departamento según lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”*

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, que en la relación al requerimiento: *Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*; manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad al artículo Art. 24 literal c). "*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*", por otra parte, el Art. 6 del mismo cuerpo legal literal f. "*Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; y el Art. 28 establece "*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas jurídicas para este caso en particular, la información concerniente a los Estatutos de cada uno de los Sindicatos debidamente registrados en este Ministerio, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación

en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

VI. Por otra parte, en cuento al punto referente a: *Reglamento del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, la suscrita hace saber también que según lo expuesto por el Jefe de Organizaciones Sociales, esta información no se encuentra en los registros que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por tanto, dicha información es INEXISTENTE de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”. Sin embargo, lo único que se encuentra en los registros de dicha oficina es el acuerdo N° 9 referente a la Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil es asumida por la Dirección General de Previsión Social, el cual es agregado a las presentes diligencia en formato digital.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. 1. Deniéguese la información a la señora concerniente a: *“Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social SITRAMITPS”*; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; 2. Confírmese la inexistencia de información referente a: *“Reglamento del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social SITRAMITPS”*; de conformidad a informe rendido por el Jefe del

Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
NOTIFÍQUESE. Y.G.

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,
Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo
electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las catorce horas con quince minutos del día
tres de noviembre de dos mil veinte.*



2:15 P.M.
3-11-2020

Notificadora



Nota.

*Este día 6 de Noviembre se presentó la Señora
a retirar la Información en formato físico siendo
entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Ministerio de Trabajo y Previsión Social, San Salvador.*

Entrega



Katya Rodríguez

6-11-2020

8:25 am